

La institución educativa como reproductora del patriarcado:

La intervención de autoridades educativas en dos casos de abuso sexual en la infancia

María Paula Wendel (CBC-UBA) (UNGS) - Paulawendel@hotmail.com

Palabras clave: Análisis del Discurso, Patriarcado, Nivel Inicial de educación.

El siguiente trabajo tiene por objetivo analizar diversos textos de autoridades escolares vinculados a dos casos de abuso sexual intrafamiliar, el de una niña y un niño que asistían a un Jardín de infantes de la Ciudad de Buenos Aires en el período 2011-2014. Las dos causas se inician a partir de las denuncias que efectúan las madres contra los respectivos progenitores. Cada denuncia judicial realizada inició una serie de medidas tendientes a proteger a la víctima. Una de estas medidas fue la restricción perimetral contra el progenitor, lo que implicó la puesta en conocimiento de la causa a las autoridades del Jardín de Infantes a fin de que sea efectivizado su cumplimiento en los plazos estipulados.

Los textos analizados se generaron en diversas prácticas discursivas realizadas por las autoridades del Jardín de infantes y del distrito escolar. Los enunciados se abordaron desde la perspectiva de los estudios interdisciplinarios del Análisis del Discurso que concibe al discurso como una práctica social, que vincula a los discursos particulares con las situaciones, instituciones y estructuras sociales que lo enmarcan. El análisis permitió determinar las representaciones familiares sostenidas por las autoridades educativas, que habilitaron las prácticas orientadas en contra de los intereses de la niña y el niño víctimas de abuso sexual y de sus madres denunciantes. Estas representaciones se consideran parte de una ideología patriarcal dominante que se sostiene y reproduce en el ámbito educativo en sus prácticas discursivas y no discursivas. En tal sentido, el análisis crítico del discurso resulta eficaz para identificar y denunciar estas prácticas porque permite, según Elvira Arnoux “desmontar los mecanismos ideológicos de sometimiento y discriminación” (Arnoux, 2009, p.15).

A fin de proteger la integridad de los menores, serán expuestos los datos relevantes para la fundamentación del análisis discursivo, pero se omitirá información institucional y personal de los sujetos que intervienen en los enunciados, sustituyéndolos por

apelativos por cargo, relación de parentesco o nombres falsos para nominarlos e identificarlos.

Se analizaron textos vinculados a lo que se designará la Causa 1, que corresponde al caso de abuso sexual denunciado por la madre de nombre Ofelia contra el progenitor de su hijo Esteban en el año 2012. Los textos analizados corresponden: a un fragmento desgrabado de una reunión realizada entre la madre, la Directora y la Vicedirectora en la sala de Dirección del Jardín de Infantes y a dos actas redactadas por autoridades educativas de nivel superior del distrito escolar con motivo de un reclamo de la madre contra la Directora del Jardín.

Por otra parte, se analizó un texto de la Causa 2, que corresponde al caso de abuso sexual denunciado por la madre llamada Luisa contra el progenitor de su hija Rocío, también en el año 2012. El texto analizado corresponde a un fragmento de un fallo judicial que cita la declaración de la Directora del Jardín sobre las conducta de la niña.

En los textos se observaron las representaciones familiares que se infieren de los dichos de la Directora del Jardín de Infantes, el modo de referir el abuso sexual en la infancia por parte de dos autoridades escolares del distrito y las observaciones conductuales que realizó la Directora sobre una de las víctimas a pedido del Juez de la Causa. Para esto se tuvieron en cuenta las configuraciones que adquieren los enunciadores, los verbos utilizados para referir acciones, el uso de voz pasiva o activa, el uso de apelativos delocutivos para referir a los agentes responsables del abuso, entre otros procedimientos discursivos.

Caso I

Revincular/revictimizar en el Jardín de Infantes

La madre Ofelia informa a las autoridades del Jardín de Infantes la denuncia realizada y presenta la restricción perimetral contra el abusador. Posteriormente la Directora y Vicedirectora del establecimiento promueven la revinculación de los abuelos paternos (quienes conviven con el abusador) con Esteban, la víctima, en el ámbito del jardín. Es importante señalar que la Directora no conocía a los abuelos paternos e ignoraba detalles de la causa y del vínculo sostenido entre los abuelos y el niño. A continuación de analizará un breve fragmento de una grabación que realizó la madre Ofelia de una reunión que mantuvo con la Directora del jardín de Infantes y la Vicedirectora en la sala de dirección del Jardín. Por razones de extensión se seleccionó una parte inicial del

diálogo, pero que anticipa aspectos importantes que se desarrollaron en la reunión. En la misma las autoridades educativas informan a la madre que los abuelos paternos asistirán al acto de 9 de julio para establecer contacto con el niño. La duración total de la grabación es de 31:21 minutos. Se transcribió el fragmento desde el minuto 1:35 m hasta el 4:05 m.

Transcripción:

DIRECTORA: Bueno, no, te queríamos comentar algo, perdoname que te saqué justo la silla (risas) este//el otro día me llamó >la abuela de Esteban <.

MADRE Ofelia: sí

VICEDIRECTORA: La paterna/ no.

DIRECTORA: paterna

MADRE Ofelia: ah, Marta

DIRECTORA: sí, si creo que eso dijo (inaudible).

MADRE Ofelia: si/ si/ paterna.

DIRECTORA: eh//Y lo que me dijo/ eh// fue que ella quería venir al acto del 9 de julio, cuándo se hacía. Eh// yo le dije que sí, que podía venir porque/no/ viste que yo/te acordás// No sé por qué, porque.

MADRE Ofelia: [Te acordás que me preguntaste,si,si, como no, claro, seguramente]

DIRECTORA: Entonces eh// le dije cuando/ cuando era, le dije >ustedes sí, el papá no, porque tiene una orden de restricción<, >si de ninguna manera va a ir mi hijo, pero nosotros no lo vemos (inaudible) y tenemos ganas de verlo<, eh/ yo le dije que que sí/ que podían venir porque no había ningún impedimento y que también te iba a avisar a vos para no generar ninguna situación de violencia// eh/ yo no sé qué/ que /que influencia tuvo ella con//en relación al nene/ no sabemos nada/ nosotros no tomamos partido por nadie.

MADRE Ofelia: No, por supuesto, por supuesto.

DIRECTORA: ehh pero si ellos no//si ellos no tuvieron una mala relación con el nene, el recuperar a los abuelos (inaudible) es algo importante y más en un ámbito donde vos estés presente.

MADRE Ofelia: sí, lo que pasa es que mirá/eh/ a ver.

DIRECTORA: Es que la figura del abuelo es una figura importantísima.

MADRE Ofelia: no, no eso seguro/ ¿Y la del padre?¿y la del padre? Imaginate/digo/ no/ pero digo.

DIRECTORA: Pero todo depende, todo depende por eso mismo te digo.

MADRE Ofelia: [exacto, en qué contexto, si las relaciones son saludables o no] yo he tenido/ eh// por parte de ellos mucha presión telefónica e incluso han ido a la puerta del departamento/ han hecho escándalo hay ahí ya, una/ digamos / hay un pedido de// por hospedamiento viste con los abuelos. Pero que es más.

DIRECTORA: Pedido de qué, qué pedían?

MADRE Ofelia: Y lo que yo te dije a vos/ La respuesta que te dí a vos/ en el marco de qué lo van a ver al nene, entendés? Si vienen eh

DIRECTORA: La escuela está abierta y punto/ Está abierta (inaudible)/ salvo que tengamos una restricción.

Interesa destacar algunos aspectos centrales que se evidencian en los dichos de la directora, el primero es la apelación a la legalidad institucional que habilita que los abuelos paternos asistan y tengan contacto con el niño en el jardín de infantes y esto se

fundamenta en tanto sujeto con poder para realizarlo: “yo le dije que sí, que podía venir”, el carácter público del acto: “La escuela está abierta y punto (inaudible)/ salvo que tengamos una restricción” y la falta de restricción o impedimento legal hacia ellos: “yo le dije que que sí/ que podían venir porque no había ningún impedimento”. Y explicita que quien tiene el ingreso vedado es el progenitor. Se configura por lo tanto como un sujeto con poder, que conoce y respeta las normas institucionales.

En segundo lugar, en tanto a la participación en el abuso sexual de los abuelos paternos, la directora y vicedirectora se constituye/n como un sujeto de no saber porque admite/n que no los conoce/n, sólo ha tenido ese contacto telefónico: “paterna [...] sí/creo que eso dijo”, no sabe qué participación tuvieron en el abuso sexual: “eh/ yo no sé qué/ que /que influencia tuvo tuvo ella con//en relación al nene/ no sabemos nada”, posteriormente, aunque se inicia la cláusula con el condicional “si”, la directora presupone que el vínculo fue bueno: “si ellos no tuvieron una mala relación con el nene”.

En tercer lugar, a quien asignan capacidad para realizar acciones violentas es la madre Ofelia por dos motivos: la de pérdida o interrupción del vínculo familiar calificado de importante, porque a partir de la denuncia realizada su hijo a “perdido” a sus abuelos: “el recuperar a los abuelos (inaudible) es algo importante” y en tanto podría realizar acciones escandalosas o agresivas el día el acto escolar en el jardín: “y que también te iba a avisar a vos para no generar ninguna situación de violencia”.

Finalmente, prevalece la representación de que los vínculos con la familia paterna son beneficiosos *per se* sin considerar la gravedad de la denuncia y las circunstancias específicas del caso: “Es que la figura del abuelo es una figura importantísima”, en este siguiente turno con el grado superlativo y por lo tanto reasume e intensifica la función que la Directora le otorga a los abuelos y justifica las acciones para facilitar el contacto en el ámbito escolar e intenta convencer a la madre para que acceda. Esta representación no se modifica a pesar de que la madre le advierte que tanto ella como su hijo Esteban fueron víctimas de hostigamiento por parte de estos abuelos.

La revictimización institucional del niño en el ámbito escolar al propiciar una revinculación por fuera de toda indicación profesional o judicial se justifica por la representación patriarcal de la familia que sostienen como beneficiosa, esta valoración positiva se opone a la propia caracterización que realizan las autoridades educativas de su comportamiento como “neutrales”: “nosotros no tomamos partido por nadie”.

Nominar el abuso sexual y a su responsable en dos Actas redactadas por autoridades educativas.

Ofelia, la madre, realiza un reclamo ante autoridades educativas superiores en dos oportunidades por las acciones realizadas por la Directora del Jardín de Infantes: propiciar una revinculación del niño con sus abuelos paternos en el ámbito escolar, brindar información sobre el niño telefónicamente a terceros, haber facilitado el cuaderno de comunicación interna a los abuelos y figurar como testigo a favor de los mismos en un pedido de régimen de visitas. A continuación analizaremos fragmentos de las actas redactadas en esas oportunidades.

El primer reclamo se realizó ante la Directora de la Supervisión de Educación Inicial, con sede en Av. Díaz Velez 4659 de CABA, quien redactó el Acta N° 7 con fecha del 17/07/2014 y el segundo ante la Directora de la Dirección de Educación Inicial del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, ubicado en la calle Esmeralda 55, quien redactó el Acta N° 45 el día 27 de marzo de 2015.

El acta es un tipo textual habitual en la comunidad educativa, es un registro institucional que da cuenta de reuniones o decisiones entre los integrantes de la comunidad, es redactada por la autoridad competente y posee determinaciones temáticas, estilísticas y composicionales estandarizadas como apertura con determinación de fecha y lugar, mención y firma de las personas intervinientes y objetivos de la reunión, fórmulas de apertura y cierre, por ejemplo: *“Leida el acta firman al pie presentes y actuantes.”* (Acta N.º 7) y *“Siendo las 13.10hs. Se da por finalizada la reunión. Firman al pie los presentes y actuantes”* (Acta N°45). El acta constituye un documento público, pero para tener validez debe consignar los datos correctamente, estar firmada y acordada por todas las partes intervinientes.

En cada acta se seleccionó para el análisis el segmento en el que se relata el abuso sexual para observar la representación ideológica de la autoridad escolar que lo enuncia. Para esto se consideraron las características sintácticas y estilísticas, las marcas deícticas del enunciador, la delegación enunciativa mediante el recurso polifónico del discurso referido, el uso de la voz pasiva, los apelativos utilizados para designar a los sujetos del evento y en especial del apelativo delocutivo para nombrar al agente realizador del

abuso sexual en la alternancia *Padre/Progenitor* que revela en su elección posiciones ideológicas del enunciador. El uso del apelativo *padre* adjudica al actante los significados de género masculino y singular, de creador u origen y es positivo en tanto portador de los semas de cuidado, protección, gobierno o ley, entre otros. Mientras que el término *progenitor* marca el género masculino y singular con el sema de creador u origen, en vínculo parental directo, es decir destaca fundamentalmente su función biológica-reproductora pero carece de los sentidos que refieren a la función protectora y orientadora o de ley. Es por eso que se puede expresar sobre alguien que ejerció cuidado o protección: “Fue como un padre para mí”, pero no puede alternarse con la opción “Fue como un progenitor para mí” porque progenitor carece de ese significado protector. En consecuencia, su elección supone por parte del enunciador una valoración no sólo del actante sino también del acto realizado en la oposición posible/creíble al utilizar *progenitor* o no posible/no creíble al utilizar *padre*.

a) Análisis del párrafo del Acta N.º7 redactada por la Directora de la Supervisión de Educación Inicial.

“Dado que se encuentra en un proceso legal por abuso del progenitor hacia el niño y no hay contacto ni con él (1) ni con los abuelos”.

Digo (1) con el padre

El enunciado se inicia con la conjunción locutiva de causa “Dado que” y posteriormente se explicita el motivo que es “un proceso legal por abuso”. Este uso corresponde a un estilo formal de registro preferentemente escrito y reservado para textos institucionalmente estandarizados. Se destaca que el evento del abuso se refiere enmarcado en un “proceso legal” lo que otorga existencia y pone el evento ya en el ámbito de lo público e intervenido por terceros en el ámbito jurídico. La causa es el evento del abuso y utiliza el apelativo delocutivo “progenitor” para designar al sujeto actante cuya acción recae sobre el sujeto designado como “niño”, éste último apelativo destaca el rango etario y por lo tanto su indefensión frente a quien está señalado como sujeto adulto en vínculo parental directo. El enunciador destaca que no hay contacto entre los sujetos mencionados e incorpora a “los abuelos” para referirse a los abuelos paternos. Se destaca en la primera oración que la Directora de la Supervisión realiza una marca entre paréntesis con el número 1 después del pronombre de tercera persona “él”, esto supone un esfuerzo por controlar el sentido y evitar errores de interpretación o

ambigüedad para su enunciatario. En la página siguiente, pondrá nuevamente la marca para agregar “digo con el padre”. Esta determinación del sentido del pronombre, además de poseer una función metalingüística, otorga características diferentes al ethos del enunciador. En la primera parte del enunciado el enunciador se configura como un sujeto institucional, sin marcas deícticas, que refiere mediante recursos estilísticos y sintácticos adecuados a la redacción administrativa escrita y legal, y opta por el término “progenitor” al que refiere como responsable de la acción que victimiza al niño. Sin embargo, en la aclaración que agrega posteriormente, el ethos del enunciador se modifica, se explicita mediante la marca deíctica de primera persona singular “yo” en la conjugación del verbo en presente “digo” y utiliza la opción léxica “padre”. Esto constituye, en términos de Maingueneau un “ethos híbrido” para el enunciador (Maingueneau, 2007, p. 96). Se revela una tensión entre la configuración del ethos de un sujeto enunciador “políticamente correcto” que domina las formas burocráticas y que utiliza el término *progenitor* reservado para la confección del texto institucional, con la del ethos personal, aquel que muestra su “yo” y que prefiere utilizar el apelativo *padre*, en contraposición ideológica con las que le imponen las normas protocolares y con las que íntimamente el enunciador no acuerda.

Esto explica porqué este pedido de intervención realizada por la madre a la Directora de la Supervisión no generó ninguna acción posterior hacia la Directora del Jardín por las acciones denunciadas.

b) Análisis del párrafo del Acta N.º 45 redactada por la Directora de Educación de Nivel Inicial.

“La Sra. informa que su hijo fue abusado durante 2012 por su padre”.

El enunciado es polifónico, el evento del abuso se enuncia como dicho por otro enunciador mediante un enunciado en discurso referido en estilo indirecto. Este enunciador referido es designado como “La Sra.”, que se encuentra en posición inicial y corresponde al sujeto gramatical que realiza la acción verbal de informar. Esto permite responsabilizar a “La Sra.” y al mismo tiempo relativizar la existencia del evento como algo dicho por ella y no necesariamente como algo existente. Los apelativos familiares utilizados evidencian la representación como abuso sexual intrafamiliar, sin embargo no se utiliza el apelativo “Madre”, en su lugar se apela a un registro formal abreviado “La Sra” que la excluye frente a los términos de parentesco “hijo” y “padre” del enunciado,

el vínculo familiar está débilmente marcado por el pronombre posesivo “su” en “su hijo”. Si bien el discurso referido supone que el enunciador principal, la Directora de Educación Inicial, se desliga de la responsabilidad de evento informado, al referirlo realiza un procedimiento de selección y síntesis sobre los dichos de la madre. Un aspecto significativo de esta reformulación es la transformación sintáctica de la proposición sustantiva para relatar el abuso en voz pasiva, esto constituye un recurso que señala la voluntad de la Directora de Educación Inicial de colocar en posición primera al objeto directo sobre la que recae la acción: la víctima designada como “hijo”. Esta posición inicial lo convierte en tema de la proposición y lo destaca respecto del sujeto agente o responsable del evento (Maingueneau, 1980). Por otra parte la voz pasiva perifrástica (Negroni y otros, 2004, p. 199) permite relativizar la designación del sujeto responsable de la acción, ya que esta modalidad se caracteriza por la posibilidad de omitir al sujeto “agente”, en éste caso quien realizó la acción de abusar. Específicamente en el enunciado debilita la obligatoriedad de la designación el agente y pospone su mención mediante un complemento circunstancial de tiempo: “durante 2012” para finalmente ubicarlo en posición final es decir secundaria respecto del sentido del enunciado y referido mediante el apelativo “padre”. En consecuencia, el sujeto agente responsable del delito es puesto en la posición final respecto del interés en la información y se lo designa mediante un apelativo delocutivo “eufórico”, porque su significado contiene semas positivos como lo mencionamos previamente y configura el hecho denunciado como no posible/no creíble, ya relativizado al ser asignado a los dichos de “La Sra.”. En conclusión la Directora de Educación Inicial en el enunciado producido focaliza la atención en la víctima y debilita la atención en la figura del victimario a quien designa de manera positiva. Por último es importante señalar que se advirtió tiempo después que el acta tiene un error en la fecha y que ese error la invalida como documento.

El análisis señala una distancia y minimización o negación del abuso por parte de las autoridades educativas, esto explica que ninguna de los reclamos realizados por la madre Ofelia iniciaran algún tipo de medida contra la Directora del jardín de infantes, tampoco las autoridades que redactaron las actas se comunicaron con la madre como lo habían acordado. Posteriormente la Directora del Jardín de Infantes testificó, de *motu proprio*, a favor de los abuelos paternos en la causa por régimen de visita con el niño Esteban.

Caso II

La madre Luisa realiza la denuncia por abuso sexual contra el progenitor de su hija Rocío en febrero de 2012. El juez de la causa pide que la Directora del Jardín de infantes declare sobre las conductas de la niña para poder determinar si su comportamiento evidencia rasgos de victimización sexual. Los criterios del pedido se explicitan en el texto:

Bajo esa adversidad de posiciones, se rebela de importancia fundamental los testimonios de terceros ajenos al proceso que se relacionan con la menor fuera del ámbito judicial y del conflictivo núcleo familiar, como en este caso resultan [...] y la directora del jardín al que asiste, ya que así se logra percibir el comportamiento de la menor en aquellas situaciones en las que se encuentra fuera del ámbito de influencia de las partes y el proceso.

Es importante destacar la caracterización que realiza el Juez del núcleo familiar como “conflictivo”, porque desplaza el interés en el hecho del abuso sexual denunciado para destacar la disputa parental como objeto de perturbación que afecta a la niña. Esto motiva que pida observaciones sobre la niña para determinar si fue víctima de abuso sexual. De este modo para la institución judicial los dichos de la Directora adquieren importancia en la causa, sin embargo no se considera que la Directora del Jardín de Infantes no desarrolla tareas diarias en el aula con los niños, por lo tanto resulta significativo que no sea convocada la maestra asignada a la sala de la niña, que es quien tiene contacto diario con la misma y por lo tanto mayor observación de su conducta. Por otra parte, es importante señalar que la observación y detección de rasgos conductuales que evidencien victimización sexual en niños requieren de condiciones de observación y experticia específica por parte del profesional a cargo.

A continuación se seleccionó el fragmento del texto judicial que refiere en estilo indirecto la declaración de la Directora del Jardín de Infantes:

Asimismo, a fs 220/221 se cuenta con la declaración juramentada de [nombre omitido] la Directora del Jardín de Infantes [datos de la institución omitidos], quien refirió que si bien tomó conocimiento de lo sucedido también por los dichos de la madre no se advirtió en la menor nada que llamara la atención ; aclaró que la relación de la niña con sus pares y docentes es muy buena, con logros esperables para una niña de su edad, para finalmente expresar que Rocío no presentó síntoma alguno de que haya

vivido algún episodio traumático y que mucho más no podía decir ya que ésta era una más del grupo.-

El discurso de la Directora del Jardín está citado en estilo indirecto, la síntesis y reformulación evidencian los aspectos importantes a tener en cuenta por parte del Juez de la causa. La Directora niega el abuso sexual al señalar que no “advirtió” “nada que llamara la atención” o “síntoma alguno de que haya vivido algún episodio traumático”. En estas expresiones la conducta de la niña Rocío se destaca como objeto de observación, incluso con el objetivo de indagar rasgos traumáticos que sean indicios de abuso sexual. Sin embargo sus observaciones no están fundamentadas y omite la incorporación de la producción gráfica y los relatos de la niña en el aula, que son fundamentales en una evaluación de estas características. Finalmente declara que “mucho más no podía decir ya que ésta era una mas del grupo”, con esta descripción última de la niña Rocío se resignifican las observaciones anteriores porque confirma que en tanto función de Directora del Jardín de Infantes no tiene una observación directa y continua con la niña en el espacio escolar. Las condiciones de observación insuficientes y la falta de capacitación para realizarla permiten señalar que la evaluación de las conductas de la niña sólo se fundamentan en los presupuestos personales que, como se analizó en el caso I, corresponden a una ideología que sostiene un esquema patriarcal de la familia y que minimiza o niega la denuncia de abuso sexual intrafamiliar en la infancia.

En conclusión, a partir del análisis de diversos procedimientos discursivos en los fragmentos seleccionados se estableció la representación de familia patriarcal que sostienen las autoridades educativas involucradas en los dos casos observados. Las denuncias realizadas por las madres protectoras contra los progenitores por el delito de abuso sexual hacia sus hijos constituyen un cuestionamiento radical del orden del poder patriarcal en el seno de la familia, esta es la razón por la que las autoridades del jardín de infantes y del distrito educativo reaccionan de manera contraria a la protección de las víctimas y de las madres denunciantes. Cada vez que el patriarcado es cuestionado reacciona violentamente contra las víctimas, tal como lo expone Rocco Carbone: “De esto descende que el heteropatriarcado es una estructura de pensamiento y de poder (de lxs) “antidébiles”, que se reproduce en una cantidad infinita de ademanes y que expresan el mismo sentido en contextos diferentes: relaciones inequitativas. Y esos ademanes son actitudes, ideas, selección de palabras, chistes, maneras de situar el

cuerpo, prácticas... Roles que implican dos posiciones sociales y políticas. Una de esas posiciones está en estado de dominación/imposición. Otrx, en estado de sumisión/subordinación. (Esta es la parte de la historia que el heteropatriarcado comparte con el capitalismo y el colonialismo. Si es que no se trata de sinonimias más o menos precisas.)” (Carbone, 2005).

La falta de capacitación docente con perspectiva de género en el nivel escolar inicial, el incumplimiento de la implementación de la Ley 26.150, Ley de Educación Sexual Integral, y la ausencia de una legislación escolar que determine con especificidad aspectos particulares de esta problemática en los establecimientos escolares impiden deconstruir presupuestos que facilitan la revictimización de niñas y niños y de los adultos protectores en este ámbito.

Para finalizar, es relevante recordar las palabras de Rita Segato:

mientras no desmontemos el cimiento patriarcal que funda todas las desigualdades y expropiaciones de valor que construyen el edificio de todos los poderes -económico, político, intelectual, artístico, etc.- mientras no causemos una grieta definitiva en el cristal duro que ha estabilizado desde el principio de los tiempos de la prehistoria patriarcal de la humanidad, ningún cambio relevante en la estructura de la sociedad parece ser posible (2016, p.19).

Bibliografía

- Amossy, R. (2000) “El ethos”, en *L’argumentation dans le discours*, París: Nathan.
- Arnoux, Elvira Narvaja de (2009) *Análisis del discurso, Modos de abordar materiales de archivo*, Buenos Aires: Santiago Arcos.
- Calsamiglia, H. y A. Tusón (2001) *Las cosas del decir*, Barcelona: Ariel.
- Carbone, Rocco (2015) “Ni una menos/ni uno más: heteropatriarcado” en Página 12, martes 16 de junio de 2005. Recuperado de <https://www.pagina12.com.ar/diario/sociedad/3-274995-2015-06-16.html>
- Facio, Alda y Fries, Lorena, (2005) *Feminismo, Género y patriarcado*. Lecturas de apoyo.
- En Academia, revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, Año 3, No 6, primavera 2005. Original 1999, Editorial LOM, Santiago de Chile.

- Giverti, Eva: “Decir abuso sexual es una simplificación que encubre al adulto”.
Recuperado de <http://www.diarioz.com.ar/#/decir-abuso-sexual-infantil-es-una-simplificacion-que-encubre-al-adulto>
- Kerbrat-Orecchini, Catherine (1986) *La enunciación, De la subjetividad en el lenguaje*, Buenos Aires: Hachette.
- Lakoff, G. y M. Johnson (1995) *Metáforas de la vida cotidiana*, Madrid: Cátedra.
- Maingueneau, D (2007) *Análisis de textos de comunicación*, Buenos Aires: Nueva Visión.
- Maingueneau, D. (1980) *Introducción a los métodos de análisis del discurso*, Buenos Aires: Hachette.
- Negrón, M.M., Pérzola Laura y Stern (2004) *El arte de escribir bien en español. Manual de corrección de estilo*, Buenos Aires: Santiago Arcos Editor.
- Reyes, G. (1995) *Los procedimientos de cita: estilo directo y estilo indirecto*, Madrid: Arco Libros.
- Sagot, Montserrat (2008) *Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina*. Revista de Ciencias Sociales (cr), vol. II, núm. 120, págs. 35 a 48. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica.
- Salanueva, Olga (Dir.) y Zaiskovki Biscal (ompiladora) (2015) *Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual*, Santa Rosa: Universidad Nacional de la Pampa.
- Segato, Rita Laura (2016) *La guerra contra las mujeres*, Madrid: Traficantes de sueños.